

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, las demandadas Laura Marcela Pabón Blanco, se notificó por aviso el 13 de abril de los corrientes, y Diana Marcela Salón Duarte, a través de curador ad-litem, a través del correo electrónico johannanunez.abogada@hotmail.com; el 28 de octubre del presente año. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo, 2019-00502, seguido por Juan Felipe Sedano Trujillo, contra Diana Marcela Salón Duarte y Laura Marcela Pabón Blanco.

Juan Felipe Sedano Trujillo, actuando en nombre propia, promovió demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Diana Marcela Salón Duarte y Laura Marcela Pabón Blanco, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio N° 1-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 20 de agosto de 2019, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

El demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal a la demandada Laura Marcela Pabón Duarte, a la dirección suministrada en la demanda, con resultado positivo según certificación de la empresa de correo vista a folio 13 del C-1; y debido a que no se acercó a notificarse a la secretaria del Juzgado, procedió a remitir la notificación por aviso, la cual surtió efecto, pues la recibió la misma demandada el 12 de abril de 2021; quedando notificada al finalizar el día siguiente hábil a su recibido es decir el 13 del mismo mes y año, según lo certificado por Enviamos Comunicaciones S.A.S., visto a folio 22 del C-1; sin embargo el término de traslado para ejercicio de su defensa venció en silencio.

Con respecto a la demandada Diana Marcela Salón Duarte, se procedió a enviar el citatorio de notificación personal, a la dirección informada en la demanda, sin embargo, no se obtuvo resultado positivo; y así lo certificó la empresa de correo como se observa a folio 16 del C-1, pues informó que la dirección no existe; lo que motivó a la parte demandante a solicitar su emplazamiento.

Surtido en debida forma el emplazamiento; se tiene que la demandada Diana Marcela Salón Duarte, se notificó a través de la curadora ad-litem designada, Helga Johanna Núñez Carreño, del auto que libró mandamiento de pago el 28 de octubre del 2021, a través del correo electrónico johannanunez.abogada@hotmail.com, como consta en el folio 35, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, limitándose a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

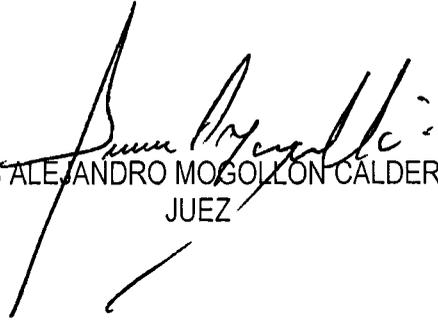
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de las demandadas Diana Marcela Salón Duarte y Laura Marcela Pabón Blanco, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de Juan Felipe Sedano Trujillo, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 20 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de SETENTA MIL PESOS M/Cte. (\$70.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de las demandadas y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 121 hoy,

14 DE DICIEMBRE DE 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO